

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, considerando:

- I. Que el día 15 de febrero de 2017 la ciudadana, \_\_\_\_\_, mediante correo electrónico solicitó información sobre la implementación del voto residencial, ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, y datos sobre los resultados electorales de las elecciones de 2006, 2009, 2012, 2014 y 2015, que se detallará mas adelante. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento.
- II. Vista la presente solicitud de información, es pertinente mencionar que de conformidad al art. 74 letra b. de la LAIP, configura una excepción para no dar trámite interno a las solicitudes que se presenten, cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente. En tal caso, se le deberá indicar al peticionario el lugar donde se encuentra publicada la información requerida. En el mismo sentido, el art. 62 inciso segundo de la misma ley, establece que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- III. Expuesto lo anterior, se responde a la solicitante de conformidad a la información requerida en cada punto de la solicitud:

*i) Listado de municipios en los que se implementó el voto residencial en 2006, 2009 y 2012.*

Sobre este punto, y de conformidad a las disposiciones citadas, se le comunica que esta información es de dominio público, la cual está contenida en las memorias de elecciones de 2006, páginas 70 y 74; 2009, páginas, 68, 69, 70 y 89; 2012 páginas 07, 29,30 y 31. Las cuales puede consultar en el Portal de Transparencia en el vínculo siguiente:

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/marcoestrategico/memorialabores](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marcoestrategico/memorialabores)

*ii) Confirmación de si en ambas elecciones de 2009 (legislativas, municipales y presidenciales) se implementó la ampliación del plan piloto de voto residencial. En caso contrario indicar en cuales se implementó.*

Sobre este punto, se le comunica que esta información es de dominio público la que está contenida en la memoria de elecciones de 2009, en las páginas 8,9,68 al 70 y 80, la que puede consultar en el vínculo antes proporcionado.

*iii) confirmación de que en las elecciones de 2014 y 2015, efectivamente se implementó el voto residencial en el 100% de los municipios.*

Sobre este punto, se le hace saber que esta información es de dominio público, la cual está contenida en las memorias de elecciones de 2014 en las páginas 22, 25 y 68, y 2015, en las páginas 88 y 148, las que puede consultar en el vínculo antes proporcionado.

*iv) número votos y número de inscritos en el padrón electoral por municipios para las elecciones legislativas, municipales de 2006, 2009,2012 y 2015.*

Sobre este punto, se le hace saber que esta información es de dominio público, la cual puede consultar o descargar en el Portal de Transparencia, donde se encuentra publicado las estadísticas de los inscritos al Registro Electoral desde las elecciones de 1994, detallado por departamento, municipio, edad y género; así mismo, los resultados electorales desde las elecciones de 1994, detallado el resultado por departamento, municipio, partido político, así como los distintos tipos de votos en cada circunscripción electoral. A continuación se proporciona los vínculos donde puede consultar o descargar esta información.

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/estadisticas-registro-electoral](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/estadisticas-registro-electoral)

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios)

*v) número de votos y número de inscritos por municipio para las elecciones presidenciales de 2009 y 2014.*

La información solicitada en este punto, está contenida en la respuesta del punto anterior.

*vi) número de votos cruzados por municipio en elecciones 2015.*

Sobre este punto, se le hace saber que la información es de dominio público y puede consultarla en el Portal de Transparencia en el vínculo siguiente:

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/documentos/estadisticos/2015/Consolidado%20por%20depto-muni%20Asamblea%20Legislativa2015.pdf](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/estadisticos/2015/Consolidado%20por%20depto-muni%20Asamblea%20Legislativa2015.pdf)

*vii) número de votos por cara de un mismo partido por municipio en elecciones de 2015.*

*viii) número de votos por bandera por municipio en elecciones 2015.*

Sobre estos puntos, se le consultó al jefe de la Unidad de Servicios Informáticos (USI), quien manifestó que esta información no se produjo en el escrutinio final de las elecciones de 2015.

Adicional a lo manifestado por el jefe de la USI, es preciso acotar, que de conformidad al art.205 del Código Electoral (CE), solo existen dos tipos de votos, enteros y cruzados o fraccionados. Dicha disposición expresa que el voto será entero a favor del partido, si el ciudadano marca sobre la bandera del partido, sobre la bandera y toda la planilla, sobre toda la planilla y sobre uno o varios candidatos de la planilla. Estas últimas constituirán marcas preferentes a favor de los candidatos que servirá para determinar el orden en que se asignarán los escaños del partido ganador. En ese sentido, *no existen votos por cara o por bandera*, ambas modalidades de marcación constituyen voto entero. La otra modalidad del voto es el voto cruzado o voto fraccionado. En este orden, en el escrutinio definitivo para las elecciones de diputados, se escrutaron los votos enteros y cruzados a favor de los partidos contendientes y las preferencias de cada candidato para determinar los ganadores por el número de preferencias obtenidas.

Expuesto lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada en estos puntos, en vista de que no fue producida en el escrutinio final de las elecciones de 2015, pues no existen las categorías de voto por cara y voto por bandera de conformidad al art. 205 CE.

*ix) número de votos anulados por errores elecciones 2015.*

Sobre este punto, se le informa que las causales por las cuales se declara que un voto es nulo se encuentran reguladas en el art. 207 CE; y el número de votos anulados en las elecciones de 2015, tanto para concejos municipales como para diputados, es información de dominio público que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, en el vínculo siguiente:

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-resultados-de-los-escrutinios)

Finalmente, y en cuanto al formato en que está disponible esta información, se le hace saber que el sistema informático implementado para los escrutinios, produce la información en

formato PDF, no obstante ello, la información puede copiarse por estar en formato seleccionable.

Por lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. De conformidad a los artículos 74 letra b. y 62 inciso 2° de la LAIP, *indíquese* el lugar donde se encuentra publicada la información solicitada, por ser de dominio público.
2. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

